Precisics. - 13-



Oficio No. 062-CPJB-SEGP-S Guaranda, 22 de marzo del 2012

Señor JUEZ NOVENO DE LO CIVIL DE BOLIVAR Caluma.-

De mis consideraciones

Tengo a bien transcribir la parte pertinente de la providencia dictada por los señores Dr. Manuel Astudillo Albán, Dr. Freddy Espinoza Chimbo, Dra. Nelly Núñez, Conjueces Provinciales de la Sala Especializada de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, dentro de la Acción Extraordinaria de Protección No. 2012-0064, seguido por ING: LEÓN ARTURO GARÓFALO CHÉVEZ, y ABG. RAÚL MESTANZA AGUILAR en contra de CONJUECES DE LA SALA ESPECIALIZADA DE GARANTIAS PENALES DE LA CORTE PROVINCIAL DE BOLIVAR, cuyo tenor literal es como sigue:

## **PROVIDENCIA**

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR. - SALA ESPECIALIZADA DE GARANTIAS PENALES. Guaranda, jueves 22 de marzo del 2012, las 08h25. VISTOS: EI ING. LEÓN ARTURO GARÓFALO CHÉVEZ (CHÁVEZ), y ABG. RAÚL MESTANZA AGUILAR, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal de Caluma, respectivamente, en relación a la Acción de Protección No. 2012-0034, formulada en su contra por Ana Beatriz Arteaga Sánchez, de conformidad a los Arts. 94 y 437 de la Constitución de la República, en concordancia con los Arts. 58, 59, 60, 61 y 62 de la Ley Orgánica de garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, presentan en esta Sala una demanda de Acción Extraordinaria de Protección, para ante la Corte Constitucional; por tal motivo, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del Art. 62 de la mencionada Ley, se dispone lo siguiente: 1.- Remítase atento oficio al señor Juez Noveno de lo Civil de Bolívar, a fin de que de manera inmediata remita a esta Sala el expediente original de la Acción de Protección No. 006-2012, formulada por Ana Beatriz Arteaga Sánchez en contra de los prenombrados Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Caluma, ING. LEÓN ARTURO GARÓFALO CHÁVEZ, y ABG. RAÚL MESTANZA AGUILAR. 2.- Hágase conocer de la formulación de esta Acción Extraordinaria de Protección a la señora Ana Beatriz Arteaga Sánchez, debiendo para el efecto la Señora Secretaria Relatora realizar la notificación correspondiente; y, 3.-Una vez recibido el expediente original de la Acción de Protección desde el Juzgado Noveno de lo Civil de Bolívar con sede en la ciudad de Caluma del cantón del mismo nombre, remitase el expediente completo a la Corte Constitucional, para su

correspondiente tramitación. Actúe la Ab. María Velasco Dávila, Secretaria Relatora encargada de la Sala. **Cúmplase y Notifiquese. fff)** DR. MANUEL ASTUDILLO ALBAN, CONJUEZ PROVINCIAL PONENTE; DR. FREDDY ESPINOZA CHIMBO, CONJUEZ PROVINCIAL; DRA. NELLY NÚÑEZ, CONJUEZA PROVINCIAL.- (sigue el certifico y las notificaciones).

Particular que pongo en su conocimiento para los fines de ley

Atentamente

AB MARÍA VELASCO DÁVILA. SECRETARIA RELATORA (E)

